

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1904.)

**Diputacion provincial de Valladolid.**

La Diputacion provincial, en sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó adquirir una cocina con destino al Manicomio provincial, previo concurso, y al efecto se publica este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia con las bases del mismo, que son las siguientes:

Primera.—La cocina, cuya placa superior será de hierro fundido y el revestido de hierro forjado y fundido, tendrá de dimensiones mínimas tres metros de longitud por dos de anchura, teniendo la altura conveniente para su más cómodo servicio. Los hogares se hallarán distribuidos de manera que pudiéndose mantener siempre caliente el agua del depósito, permitan economizar combustible, caso de que sólo se necesite hacer cocer una ó varias de las cuatro ollas que han de formar parte integrante de la cocina.

Segunda.—El depósito de agua, cuya capacidad será por lo menos de doscientos litros, tendrá un termo-sifón y estará colocado de modo que, armonizando con lo dicho en la anterior condicion, puedan llenarse las ollas con facilidad, á cuyo efecto se establecerán los grifos giratorios necesarios á este fin; éstos serán de

bronce, y el depósito de cobre estañado.

Tercera.—Las cuatro ollas de forma cilíndrica con sus correspondientes tapas, medirán de capacidad ciento veinticinco litros cada una, serán de hierro fundido, guarnecidas de cobre, é irán distribuidas de modo que reciban directamente el calor de los hogares.

Además de los aparatos indicados, la cocina llevará en los espacios que queden libres cuatro hornos por lo menos de cincuenta centímetros de latitud por treinta de altura y el fondo que permita, una vez satisfechos los anteriores servicios.

Cuarta.—Las personas interesadas en este concurso presentarán, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha en que se anuncia en la *Gaceta*, las proposiciones, acompañadas de cuantos detalles sean necesarios para el más claro concepto de la construcción, materiales que han de emplearse y distribución de los aparatos, juntamente con el presupuesto formulado bajo la base de que la cocina ha de dejarse colocada en el sitio destinado al efecto, y que ha de garantizarse su buen funcionamiento. El coste total de la misma se abonará por partes iguales en dos plazos: el primero, al hacerse su instalación; y el segundo, al terminar el año de garantía que se fija y que empezará á contarse de la fecha en que se haga el primer pago.

Quinta.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputacion, y en término de ocho días, á partir de la fecha en que expire el plazo de admisión, serán examinadas, pudiendo la Excmo. Corporacion

declarar abierto el concurso si ninguna de las cocinas propuestas fueran, á su juicio, aceptables por sus condiciones y costo de instalacion.

Sexta.—Una vez estudiadas las proposiciones y elegida la que más ventajas ofrezca, se comunicará al concursante agraciado su aceptación, para que en el sitio, día y hora que la Excmo. Diputacion acuerde, se presente á formular el oportuno contrato, que ha de servir de base á la instalacion de la referida cocina objeto de este concurso, siendo de su cuenta los gastos originados por virtud de este concurso.

Valladolid 28 de Octubre de 1904 —El Presidente, *Fidel Rocio* —El Secretario de la Diputacion, *J. Martínez Cabezas*.  
(Gaceta del 2 de Noviembre de 1904.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.469.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el suministro de quinientos quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía, el Excmo. Ayuntamiento por acuerdo de veintiocho del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitacion, la que tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de la subasta es el de veintiocho pesetas cincuenta céntimos por cada quintal métrico, y toda proposicion que exceda de dicho tipo, será desechada en el acto

y sólo se admitirá la que le cubra ó mejore.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo diez y siete de la Instruccion citada, durante el plazo de media hora, se presentarán las proposiciones suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por el Regidor Sindico D. Arturo Illera, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de setecientos doce pesetas cuarenta céntimos, en concepto de fianza ó de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte rematante hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

La entrega del artículo que comprende esta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicada, se verificará en la forma que se consigna en los números nueve y diez del pliego de condiciones que con el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, anuncios y demás que se originen hasta la formalizacion del contrato serán de cuenta del rematante.

Valladolid 31 de Octubre de 1904. —El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe....., vecino de..., aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisicion de quinientos quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado caballar y mular del Parque de

Policía, se compromete á verificar el suministro por la cantidad de.... (en letra) cada quintal métrico.  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.470.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el suministro de 1.100 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado del Parque de Policía, el Excmo. Ayuntamiento por acuerdo de veintiocho del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, la que tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien delegue el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es el de cinco pesetas cincuenta céntimos por cada quintal métrico y toda proposición que exceda de dicho tipo, será desechada en el acto y sólo se admitirán las que le cubran ó mejoren.

En la subasta se observarán las reglas y solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción ya citada, y las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente con poder declarado bastante por el Letrado y Regidor Síndico de este Ayuntamiento don Arturo Illera Serrano, extendido en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que se inserta al final y debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento la cantidad de trescientas dos pesetas cincuenta céntimos, cinco por ciento del importe de esta subasta, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá ampliar el que resulte rematante hasta el diez por ciento.

La entrega del artículo que comprende esta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicada, se verificará en la forma que se consigna en las condiciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del pliego formado para la subasta.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que se originen hasta la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

El expediente estará de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisición de mil cien quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado caballar y mular del Parque de Policía, se compromete á verificar el suministro por la cantidad de.... (en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 31 de Octubre de 1904.  
—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Núm. 2.471.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal las condiciones y tarifas bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado «Puestos públicos» durante los años de 1905, 1906 y 1907, se hace saber al público á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse todas cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 31 de Octubre de 1904.  
—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Núm. 2.472.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal las condiciones y tarifas bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Timbre Municipal para los años de 1905, 1906 y 1907, se hace saber al público, con el objeto de que durante el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse todas cuantas reclamaciones se crean oportunas respecto á la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 31 de Octubre de 1904.  
—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Núm. 2.479.

Aldeamayor.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á que á tales fines fueron convocados los respectivos gremios, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo de este término durante el año de 1905, bajo el tipo de seis mil ochenta y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y los recargos autorizados, la cual tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial á las once de la mañana del nueve de Noviembre próximo. Si pasada la primera hora no tuviere efecto, en la segunda hora se admitirán las posturas parciales que se hicieren á cada uno de los ramos bajo sus respectivos tipos, y si aún así tampoco se consiguiese el fin propuesto, tendrá lugar una segunda subasta en igual hora y lugar el día diez y nueve del propio mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado al ramo ó ramos que fueren objeto de esta segunda licitación.

El pliego de condiciones, presu-

puesto y demás obra en esta Secretaría.

Aldeamayor 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.454.

Berrueces.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1905, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Berrueces á 28 de Octubre de 1904.  
—El Alcalde, Lucilo Sanchez.

Núm. 2.508.

Tiedra.

Este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, tiene acordado como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se ensayen en primer término los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, si éstos no dieren resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies por un año y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, se ensaya por último con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva también por un año de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se convoca á los gremios para que lo soliciten dentro del plazo de cinco días, que de no verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos; en cuyo caso la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies, tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo bajo el tipo total de 16.028 pesetas 90 céntimos y en caso negativo, se celebrará una segunda y última el día 19 del mismo mes, bajo igual cantidad, más si todo esto no diere resultado, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, tendrá lugar el día 29 de dicho mes de Noviembre, en caso negativo la segunda se celebrará el 7 de Diciembre siguiente y la tercera el día 15 del mismo, bajo el tipo de 10.448 pesetas 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por expresados conceptos, siendo admisibles por las dos terceras partes de dichos cupos, las proposiciones que se hagan en las últimas subastas y celebrándose todas ellas por el sistema de pujas á la llana de diez á doce en la Casa Consistorial mediante las condiciones fijadas en el expediente de su razón, puesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir, que para tomar parte en las subastas es preciso depositar en el acto de las mismas ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos municipales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor que se dé al mismo.

Tiedra 29 de Octubre de 1904.—

El Alcalde, Santos Alonso.—P. S. M., Atanasio García, Secretario.

Núm. 2.447.

Torrelobaton.

No habiéndose producido reclamación alguna sobre el acuerdo municipal publicado por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 230 del corriente mes, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de conducción de aguas potables á esta villa, cuyo trazado se ciñe en planta al de la cañería antigua para evitar expropiaciones. Su único remate ha de tener efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día nueve de Diciembre próximo y hora de las diez, que presidirá el Alcalde ó Concejál en quien delegue, sirviendo de tipo la cantidad de 8.715 pesetas 56 céntimos, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma que hagan los licitadores. Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición extendida en papel timbrado común de 11.<sup>a</sup> clase, con entera sujeción al modelo que se indica á continuación, la cual durante el plazo de media hora despues de declarada abierta la licitación, será entregada á la presidencia en pliego cerrado que contendrá además la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber hecho en la Depositaria de ésta Corporación municipal, en cualquiera de las formas que autoriza el artículo 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el depósito provisional de la suma de 435 pesetas 77 céntimos á que asciende el 5 por 100 sobre el tipo enumerado que el rematante elevará al 10 por 100 como fianza definitiva que ha de prestar en el plazo de ocho días siguientes al en que recaiga la aprobación definitivamente de la contrata de las obras que deberá dejarlas terminadas en el periodo de tres meses.

El licitador que concurra á la subasta en representación de otra persona presentará poder bastante por el Letrado D. Natalio Calvo Melendez, con residencia en la Mota del Marqués, y en defecto de éste por otro de la misma cabeza de partido que también designe el Ayuntamiento en el caso de que sea necesario.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que regulan la subasta, entre las que se halla consignada la obligación del concesionario de celebrar contrato con los obreros, y la memoria, presupuesto y planos ejecutados por el Ingeniero de caminos provinciales, y á los cuales ha de ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Torrelobaton á 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victoria-



no Izquierdo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterao de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL, de la memoria, planos, condiciones facultativas, particulares y economicas y presupuesto formados por el Ingeniero de Caminos para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conduccion de aguas potables á Torrelobaton, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..., (en letra) (Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.449.

Villabaruz.

Próximo á terminar el contrato con el que la viene desempeñando y previo acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia tomado en sesion de este día, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta localidad, con el sueldo anual de mil pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio, por la asistencia de una á diez familias pobres, transeuntes pobres y enfermos, reconocimiento de mozos y padres de estos en los reemplazos de quintas y demás casos previstos sobre el particular en el reglamento de partidos Médicos.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud dentro del término de treinta días á contar desde el que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que una vez transcurrido el término indicado, se desestimarán las que se presten.

Villabaruz á 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Garcia.

Núm. 2.165.

Don Rosendo Hernandez Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día tres del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cinco mil noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art: 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta poblacion, durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 339.532 kilogramos de paja y 169.766 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 5.092'98 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta pueblo en la sesion celebrada el día tres del actual, para cubrir el déficit de cinco mil noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

Table with 6 columns: ARTÍCULOS, Unidad, Consumo calculado, Precio de la unidad (Pesetas), Derechos en unidad (Pesetas), Producto anual calculado (Pesetas). Rows include Paja de todas clases, Leña de id., and Total.

Pozuelo de la Orden á 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente Vicente G. Delgado.—El Secretario, Rosendo Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2 241.

Don Florencio Barrera Rodrigo, Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil

de dicho Tribunal, en los autos á que se refiere es como sigue:

Sala de lo civil.—Señores: Don Juan Vazquez Cernadas, D. Alberto Blanco Bohigas, D. Pío Gonzalez Santelices, D. Rafael Bermejo y D. Teodulfo Gil.—Sentencia número diez.—Registro fólio veinte del libro Registro.—«En la Ciudad de Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos cuatro, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por el finado D. Andrés Hernandez Martin, vecino que fué de la misma, hoy por sus hijos y herederos D. Eladio Hernandez Lucas, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra y D. Demetrio Hernandez Lucas, que lo es de Medina del Campo, representado por el Procurador D. Pedro Santos Arnaiz, con D.ª María Cruz Cacho Pino, D.ª Petra Rodriguez Diez, como madre del menor Felipe Gonzalez y D.ª Claudia Gonzalez Rodriguez, vecinos de Nava del Rey, respecto de los cuales por su no comparecencia, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal siendo también parte en estos autos el Abogado del Estado sobre adjudicacion en concepto de libres de los bienes que constituyen el vínculo fundado por D. Francisco Garcia Recuero, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion que el referido finado D. Andrés Hernandez Martin, interpuso contra la sentencia que en diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia á los apelantes D. Eladio Hernandez Lucas y Don Demetrio Hernandez Lucas, en concepto de herederos de su padre el finado D. Andrés Gonzalez Martin, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Nava del Rey en diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos, por la que declaró que en la actualidad no existe el vinculo fundado por D. Francisco Garcia Recuero, en el testamento que otorgó en dicha Ciudad el día tres de Agosto de mil setecientos veintitres y que es objeto de estos autos, y en su consecuencia declaró asimismo no haber lugar á adjudicar á Andrés Hernandez Martin, en concepto de libres ni en ningun otro concepto los bienes que constitutian el vínculo de que queda hecha referencia, fundado por D. Francisco Garcia Recuero, en su testamento que otorgó en el lugar y fecha antes citado y no hizo especial condenacion de costas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados D.ª María Cruz Cacho Pino, D.ª Petra Rodriguez Diez, como madre del menor Felipe Gonzalez y D.ª Claudia Gonzalez Rodriguez. Asi por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas.—Alberto Blanco Bohigas.—Pío G. Santelices.—Rafael Bermejo.—Teodulfo Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados D.ª María Cruz Cacho Pino y consortes. Y para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido y firmo en Valladolid á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—P. E., Luis Chacel.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.358.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en virtud del auto dictado con fecha diez y ocho del actual, por este Juzgado ha sido declarado en estado de quiebra D. Angel Perez Alonso, vecino y del comercio de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales, con la prohibicion de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado don Andrés Gutierrez Perez, del Comercio de esta plaza, habitante en la calle de Teresa Gil, número treinta y tres, bajo la pena de no quedar descargados de aquellos, ni tampoco entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor del mismo, previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan una manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario que lo es don Anselmo Braun Antolin, de la misma vecindad y comercio, con domicilio en la propia calle de Teresa Gil, número treinta y uno, bajo la pena tambien de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se hace presente que para la primera Junta se fijará y anunciará oportunamente y en debida forma el día, hora y local en que ha de tener lugar.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pedro Calvo.—Ante mí, Luis Esteban.

Núm. 2.263.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa número 54 del corriente año que se halla instruyendo por hurto de ropas á Antolin Esteban S. José, ha dispuesto se cite por medio de la presente á un tal Pedro, que es buen mozo, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, sí que es de la provincia de Burgos; á otro llamado Valentin, de unos cincuenta años, bastante grueso, jornalero, no consta su domicilio, sí que es de la provincia de Valladolid, del Valle de Esgueva; y otro llamado Jorge, conocido por el Moreno, de estatura baja, bastante grueso, jornalero, de treinta y un años, natural y vecino de Lardero, (Logroño) hoy de domicilio desconocido, para que en el término de ocho días á contar desde la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Burgos, Logroño, Palencia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado de instruccion á fin de ser oídos en declaracion en referida causa. Al propio tiempo ha dispuesto se encargue á todas las autoridades procedan á la busca de dichos sujetos y ropas siguientes: un traje completo nuevo

de pana, labrado, color café oscuro, un pantalon y un chaleco nuevo de pana á rayas negras y rojas, una blusa negra nueva de saten, tres camisas de hombre, una nueva y las otras usadas de tela de color, dos pañuelos de percal nuevos para el cuello, dos camisetas, dos calzoncillos, unas alpargatas, unas albarcas, dos moqueros blancos de hilo, otro idem azul, un tapabocas, mezcla algodón y lana fondo blanco en buen uso, un bote de hoja de lata con la certificacion de nacimiento y fé de soltería de Antolin Esteban San José y un saco de tela de arpillera; y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado de instruccion como á cualquiera otras en cuyo poder se encontraren dichas ropas, si es que no justificaren su verdadera adquisicion.

Astudillo á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Ciriaco Antolin.

Núm. 2.448.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de instruccion de este partido.

Por las presentes requisitorias hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial, que en este Juzgado se interesa la busca y captura de José Rocha de la Cruz, de veintinueve años, soltero, vendedor ambulante de quincalla, viste pantalon de pana verde usado, chaleco de paño azulado, faja negra, blusa clara y botas blancas con puntera negra, procesado por delito de hurto. Tambien se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Gerardo Diez Garcia, de quince años de edad, natural de Benavente, vecino de Castrotierra, provincia de Leon, estudiante, hijo de Gerardo y Marina, viste pantalon y chaleco de pana verde rayada, chaqueta de paño negro, un pañuelo azul al cuello y botas negras, el cual ha sido procesado por el delito de estafa, cuyos referidos procesados han sido declarados rebeldes y en virtud de lo mandado por la Superioridad en carta orden he acordado expedir las presentes por lo que en nombre de S. M. el Rey (q D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á su busca y captura, poniéndoles en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en la prision preventiva de esta villa.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Gabriel Fernandez.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

Núm. 2.481.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Fernando Arévalo y Arévalo, el cual falleció sin testar en la villa de Matapozuelos el día diez y seis de Junio de mil novecientos tres, en estado de casado con Doña Ursula Pineda Arévalo, sin dejar descendientes ni ascendientes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la

provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de fecha veinte de los corrientes en la declaracion solicitada por el Procurador D. Lorenzo Gil, en nombre de D. Gabina y D. Valentin Arévalo, hermana y sobrino del causante respectivamente.

Dado en Olmedo á veintisiete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Gabriel Fernandez Céspedes.—P. S. M., Licenciado, Modesto Hidalgo. 217

Núm. 2.359.

VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que despues se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice asi:

*Sentencia.—Encabezamiento.*—En la villa de Valoria la Buena á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza incoada á instancia de Faustina Escalante, soltera, sirvienta, domiciliada en Valladolid, representada por el Procurador don Doroteo Bustos, bajo la direccion del Letrado D. Tiburcio de Moreno y Alvarez, para litigar con Manuela Alonso Berzosa, de la misma vecindad, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta de una casa en Esguevillas en la que también es parte el Sr. Liquidador de derechos reales y transmision de bienes del partido, en representacion del señor Abogado del Estado; y

*Parte dispositiva:* Fallo: Que debo declarar y declaro á Faustina Escalante Anton, residente en Valladolid, pobre en sentido legal y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma para que sea asistida y pueda litigar con su convecina Manuela Alonso Berzosa, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, si la parte actora no hiciere uso del derecho que la concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente que firmo en Valoria la Buena á veintuno de Octubre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Meriel.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.390.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona.**

Hace saber: Que el día 14 de Noviembre próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los ar-

tículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: antes de finalizar Diciembre próximo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Corona 24 de Octubre de 1904.—José Lopez Marzoa.

*Articulos que deben adquirirse.*

Harina de 1.ª clase superior.	Precio por quintal métrico.
Avena de produccion nacional.	
Cebada de 1.ª clase de id. id.	
Paja trillada de trigo superior.	

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Sociedad Industrial Castellana

EN

VALLADOLID.

**Secretaría del Consejo de Administracion.**

Habiéndose extraviado un extracto nominativo de inscripcion expedido por esta Sociedad á favor de D. Teófilo Gil Diez, número 139, representando cuatro acciones, serie C, correspondientes á los números 10.398 á 10.401, ambos inclusive y cuyo valor nominal es de quinientas pesetas por accion, se anuncia por segunda vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamacion lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente extracto duplicado anulando el primitivo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Valladolid 31 de Octubre de 1904.—P. El Consejero Secretario, Moisés Carballo.

218